

Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2023-1088-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2023

Asunto: Respuesta - Solicitud de inicio de procedimiento disciplinario - ACT 0599.

Señor

Wilson Eduardo Merino Rivadeneira

Concejal Metropolitano

DESPACHO CONCEJAL MERINO RIVADENEIRA WILSON EDUARDO

En su Despacho

De mi consideración:

Después de expresarle un cordial y atento saludo, por medio del presente, me permito dar atención al Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRWE-2023-0041-O de 15 de junio de 2023, suscrito en su calidad de Concejal Metropolitano de Quito, a través del cual menciona y solicita lo señalado a continuación:

“Reciba un cordial saludo de todos quienes hacemos este despacho, a través de la plataforma digital Twitter del ciudadano @jcarreraandrade, se tuvo conocimiento de que un agente municipal de tránsito identificado con el No. 0599, presumiblemente incurriría en un acto ilícito.

El artículo 226 de la Constitución de la República, señala que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El literal d) del artículo 58 del COOTAD, le da la atribución los concejales el de fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el Código y la ley, toda vez que son responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones y están obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

En este contexto, conforme las atribuciones regladas en los artículos 226 de la Constitución de la República; y, literal d) del artículo 58 del COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 Resolución C 074 de 8 de marzo del 2016, solicitó a usted, se inicie las acciones disciplinarias respectivas y se informe a este despacho de las acciones tomadas al respecto”.

Al respecto, me permito comunicar que, una vez que la Agencia Metropolitana de Tránsito tuvo conocimiento del presunto hecho de corrupción, siguiendo el debido proceso, a través de la Dirección de Asuntos Internos se abrió el Expediente de Actuaciones Previas, signado con el código Nro. AMT-CAI-AP-2023-0013, el cual tiene como propósito recopilar los elementos probatorios necesarios que sustenten y motiven el inicio del procedimiento de Régimen Disciplinario en contra del Agente Civil de Tránsito implicado en el hecho; pudiendo subsumirse en una falta muy grave, establecida en el numeral 2 del artículo 295 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESOP), la cual reza:

Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2023-1088-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2023

“Art. 295.- Faltas Muy Graves. - Son faltas muy graves las siguientes:

(...)2. Exigir, recibir o insinuar dádivas o recompensas económicas a cambio de la elaboración de partes sesgados o la no imposición de sanciones por infracciones de tránsito”.

Esta falta conlleva la imposición de la sanción de destitución, establecida en el artículo 47 del mismo cuerpo legal.

Adicionalmente, es pertinente indicar que, con fecha 16 de junio de 2023, se interpuso la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, por el presunto delito de cohecho, con la finalidad que se investigue y determine la responsabilidad de las personas implicadas en el hecho, toda vez que se trata de un delito, el cual se encuentra tipificado en el artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que prescribe:

*“Art. 280.- Cohecho. - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años.
(...)”*

*La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público un donativo, dádiva, promesa, ventaja o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.
(...)”.*

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero mis sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Paez
DIRECTORA GENERAL METROPOLITANA DE TRÁNSITO
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL

Referencias:

- GADDMQ-DC-MRWE-2023-0041-O



Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2023-1088-O

Quito, D.M., 21 de junio de 2023

Anexos:

- Scan_2023_06_16_13_05_11_117.pdf

Copia:

Señora Doctora

Libia Fernanda Rivas Ordóñez

Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado

Cristian Fernando Alvarez Sandoval

Director de Asuntos Internos - Funcionario Directivo 7

**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Cristian Fernando Alvarez Sandoval	ca	AMT-CAI	2023-06-19	
Aprobado por: Laura Silvana Vallejo Paez	lsvp	AMT	2023-06-21	

